



J 1320/10

Exmo. Sr.

D. Pablo Llanas médico, D. Franco Lanza cirujano y D. Felipe Labiz boticario los tres residentes en la Villa de Ayacucho ante V. E. por su señoría y como mejor procediere Dicen: Fue en S.<sup>ta</sup> Miguel de Sept.<sup>bre</sup> del año pasado mil ochocientos veinte y seis principiaron à servir en sus respectivas profesiones à los vecinos de la referida Villa y sus Aldeas, mediante contrata solemne celebrada con el Ayuntamiento. Por uno de los pactos se obligo esta Corporacion à administrar justicia à los recurrentes siempre que la pidiesen, contra todos los vecinos que hasta el veinte y nueve de Sept.<sup>bre</sup> de cada un año no satisficieren aquella cantidad que les correspondiese pagar. Finado el año proximo pasado en el dia de S.<sup>ta</sup> Miguel de Sept.<sup>bre</sup>, sin que las continuas diligencias practicadas por los recurrentes fuesen suficientes para conseguir el cobro de sus alimentos, iniciaron presente al Ayuntamiento la obligacion en que se hallaba de extraer de los vecinos morosos lo que adeudaban; mas este con razones y promesas ha dejado correr el tiempo sin proceder jamas à la cobranza, siendo el resultado de esta omision, que por la conduta del año anterior, en la actualidad se resta, al primero setenta y ocho libras diez y seis sueldos doce dineros jaq.<sup>ués</sup>; al segundo sesenta y siete libras diez sueldos de la misma moneda; y setenta y tres libras nueve sueldos cuabados dineros al tercero, que al todo componen doscientas diez y nueve libras diez y ocho sueldos jaqueses. Los incalculables perjuicios causados à los exponentes por la apatia del Ayuntamiento en exigir à los deudores tan privilegiado debite, los constituye en la dura necesidad de molestar la atencion de V. E. elevando à su superior penetracion la justicia con que reclamamos, la omision del Ayuntamiento en el cumplimiento de un deber à que por tantos titulos esta obligado, y lo favorable de la epoca para el cobro, por ser la mas oportuna en razon de que todos los deudores bien entendidos suscritos

No dudando que V. E. con su acostumbrado acierto dictara una eficaz providencia mandando al Ayuntamiento no de lugar con sus procedimientos á quejas de esta naturaleza privando á unos profesores de sus precisos alimentos sumergiendolos en un abismo de miserias por remuneracion de los rebeldes con que consulan á la humanidad doliente.

En tanto  
 A. V. E. Suplican se rinda en vista de lo expuesto mandax al Ayuntamiento de la referida villa de Ayerave, que bajo la mas estrecha responsabilidad sin excusa ni demora cobre de los vecinos deudores y entregue á los recurrentes las doscientas tres y nueve libras diez y ocho reales pag. que se le adeudan del año proximo pasado, sin dar lugar á nuevas reclamaciones: que asi es just.ª que piden &c.ª

Por los Exponentes  
 Representa  
 Jose Cordas

Lugo Tarago sep. diez 8/1822 de V. E.

D. D. D. D.  
 Valleilla  
 Neri  
 Garcia

Nagase saber al Ayuntamiento de la villa de Ayerave que lo fue en el año proximo pasado que dentro de treinta dias haga pago á estos interesados de las cantidades legitimamente de los rebeldes sin dar lugar á otro recurso bajo apercibimiento de suspension.

En cuatro de Dios notifiqué etc aus á los  
 Procuradores en nombre de mi Sr. conde de... a q.  
 certifico  
 Broquera